



Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00663-00
Demandantes	Luis Fernando Sierra Barrios y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere previo a desistimiento

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho.

1. ANTECEDENTES

Desde la audiencia inicial de fecha 28 de septiembre de 2017, fue decretada a cargo de la parte demandante oficiar a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que allegara copia auténtica del acta de la junta médico laboral practicada al Infante de Marina Regular LUIS FERNANDO SIERRA BARRIOS, o que se llevara a cabo la misma, en caso de que ésta no se hubiere realizado.

Sin embargo, pese a los requerimientos realizados por el despacho al apoderado de la parte demandante para que informe sobre el trámite llevado a cabo para la realización de la citada junta médica y el memorial de fecha 25 de febrero de la presente anualidad mediante el cual el abogado HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ aportó copia de la cita programada para el día 28 posterior en la especialidad de ecografía testicular con análisis Doppler, con el fin de acreditar los trámites de la respectiva junta médico laboral, a la fecha no obra la citada prueba.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 21 de febrero de 2019 (fl. 227), por medio de la cual este despacho le ordenó que acreditara las diligencias para la realización de la respectiva junta médica laboral.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que la parte actora acredite el cumplimiento de la orden proferida en la audiencia inicial de fecha 28 de septiembre de 2017 y en la providencia de fecha 21 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese a despacho para resolver.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4292e6205d55faed82d797c912f5fbc35042975fd195e5e6a9bf87a9f87db61



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 06/08/2020 12:15:02 p.m.